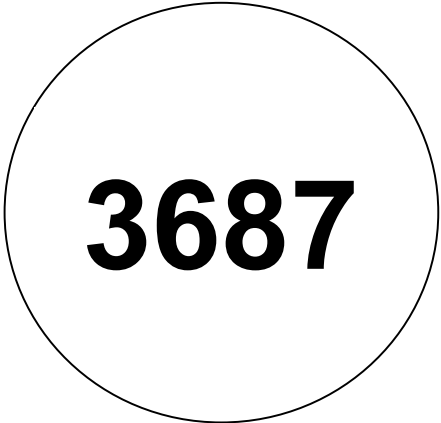


Documento Conpes

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación



3687

**ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO
ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAÍS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25 DEL
ESTATUTO TRIBUTARIO**

Departamento Nacional de Planeación: DDE
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Versión aprobada

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2010

Resumen

De conformidad con el numeral 5° del literal a) y el literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario, no generan renta de fuente dentro del país los intereses sobre los créditos externos adquiridos por las empresas nacionales, extranjeras o mixtas y los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias establecidas en el país así como las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia¹, cuyas actividades se consideren de interés para el desarrollo económico y social, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Conpes.

Este Documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES – una actualización de las actividades que se consideran de interés para estos exclusivos efectos.

Clasificación: C291, L191

Palabras Claves: Endeudamiento externo, retención en la fuente, actividades de interés para el desarrollo.

¹ Tratándose de las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia para financiar inversiones en maquinaria y equipo vinculados a procesos de exportación no generan renta de fuente nacional, en virtud de lo previsto en el Literal c) artículo 25 del Estatuto Tributario.

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	ANTECEDENTES	4
III.	ESTADO ACTUAL DEL SECTOR FINANCIERO DEL PAÍS, EVOLUCIÓN DEL AHORRO FINANCIERO Y DE LOS FLUJOS DE CAPITAL.....	6
IV.	ACTUALIZACIÓN DE LA MEDIDA.....	8
V.	RECOMENDACIONES	10

I. INTRODUCCIÓN

Este Documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES – una actualización de las actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio establecido en el Numeral 5 del Literal a), y en el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Artículo 25 del Estatuto Tributario, no se considerarán de fuente nacional, y por lo tanto no generan renta de fuente dentro del país:

“(…)

a) *Los siguientes créditos obtenidos en el exterior, los cuales tampoco se entienden poseídos en Colombia:*

1. *Los créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.*
2. *Los créditos destinados a la financiación o prefinanciación de exportaciones.*
3. *Los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.*
4. *Los créditos para operaciones de comercio exterior, realizados por intermedio de las corporaciones financieras y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.*
5. ***Los créditos que obtengan en el exterior las empresas nacionales, extranjeras o mixtas establecidas en el país, y los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias establecidas en el país, cuyas actividades se consideren de interés para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.***

Los intereses sobre los créditos a que hace referencia el presente literal, no están gravados con impuesto de renta ni con el complementario de remesas. Quienes efectúen pagos o abonos en cuenta por concepto de tales intereses, no están obligados a efectuar retención en la fuente.

b) *Los ingresos derivados de los servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos, prestados en el exterior, no se consideran de fuente nacional; en consecuencia, quienes efectúen pagos o abonos en cuenta por este concepto no están obligados a hacer retención en la fuente. Tampoco se consideran de fuente nacional los ingresos derivados de los servicios de adiestramiento de personal, prestados en el exterior a entidades del sector público.*

- a) Las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, para financiar inversiones en maquinaria y equipo vinculados a procesos de exportación o a actividades que se consideren de interés para el desarrollo económico y social del país de acuerdo con la política adoptada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.” (Negrilla fuera del texto)***

El Gobierno Nacional, atendiendo lo establecido en el Estatuto Tributario, así como la recomendación contenida en el Documento Conpes 2885 de 1996, expidió el Decreto 2105 de 1996, “*Por el cual se precisan las actividades de interés para el desarrollo económico y social para efecto de la aplicación del numeral 5 del literal a) y del literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario*”.

El artículo primero del Decreto 2105 de 1996 define como actividades de interés para el desarrollo económico y social del país, “*...todas las actividades pertenecientes a los sectores primario, manufacturero y de prestación de servicios...*”. A su vez, establece que en el sector de servicios “*...quedan incluidas actividades tales como las de transporte, ingeniería, hotelería, turismo y salud, y las actividades de comercio y construcción de vivienda.*”

La estrategia de política contenida en el Documento Conpes 2885 de 1996 y en el Decreto 2105 de 1996, se adelantó en medio de una coyuntura caracterizada por las limitaciones del sector financiero nacional para atender las demandas de crédito requeridas por la economía. En ese sentido, se hizo necesario incentivar el endeudamiento con el exterior de las empresas de los sectores considerados estratégicos para el desarrollo económico del país.

La actualización presentada en este Documento se diseña con el objeto de contribuir a reducir las presiones sostenidas sobre la apreciación del tipo de cambio, generadas por la situación de elevada liquidez internacional y, agudizadas por la elevada propensión al endeudamiento externo de las empresas colombianas. De esta manera, se aspira a mitigar el riesgo de pérdida de competitividad del sector productivo asociado a la revaluación.

La evolución del ahorro financiero y macroeconómico, así como el comportamiento de los flujos de capital, y en general del buen comportamiento de los indicadores de la economía nacional, constituyen argumentos adicionales para restringir el mecanismo de promoción contenido en el Numeral 5o del Literal

a), y el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario, el cual privilegia el endeudamiento externo frente al endeudamiento en Colombia, con el consecuente efecto de apreciación sobre el tipo de cambio.

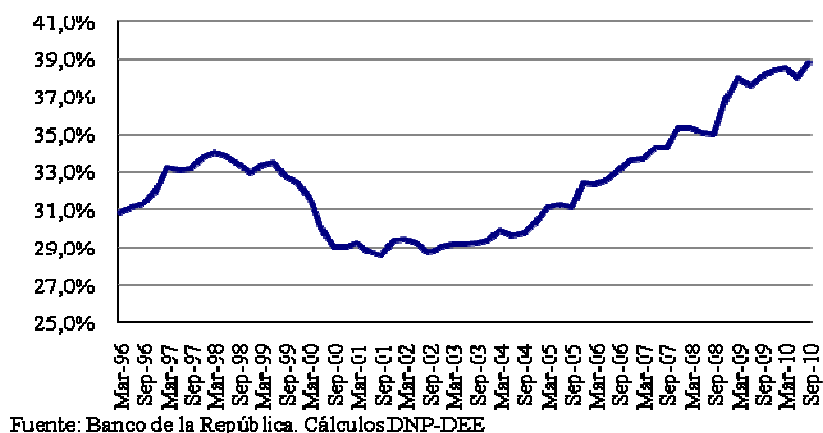
Una actualización en este sentido otorga condiciones de competitividad (sin distorsiones) al mercado financiero, asegurando competencia en igualdad de condiciones entre el mercado de crédito nacional y el extranjero y atiende el interés superior de la estabilidad cambiaria.

La aplicación de la tarifa general de retención en la fuente está dirigida, en el caso de las operaciones de crédito externo, a gravar, a título de impuesto, los ingresos por concepto de intereses de las entidades financieras residenciadas o domiciliadas en el exterior.

III. ESTADO ACTUAL DEL SECTOR FINANCIERO DEL PAÍS, EVOLUCIÓN DEL AHORRO FINANCIERO Y DE LOS FLUJOS DE CAPITAL

El sistema financiero ha presentado un crecimiento significativo, evidenciado en la magnitud de los montos de recursos que maneja, del número de empresas que actualmente cotiza en bolsa, del valor de las sociedades administradoras de fondos (\$ 106.6 billones de pesos a julio de 2010), de los activos de las comisionistas de bolsa (\$ 4819 miles de millones de pesos a agosto de 2010), y en la creación de nuevos instrumentos financieros y su creciente utilización, entre otros. Este comportamiento se refleja en medidas de profundización como el M3 como porcentaje del PIB, que para el año de 1996 se encontraba en niveles del 30% y actualmente llega al 39% del PIB (Gráfica 1).

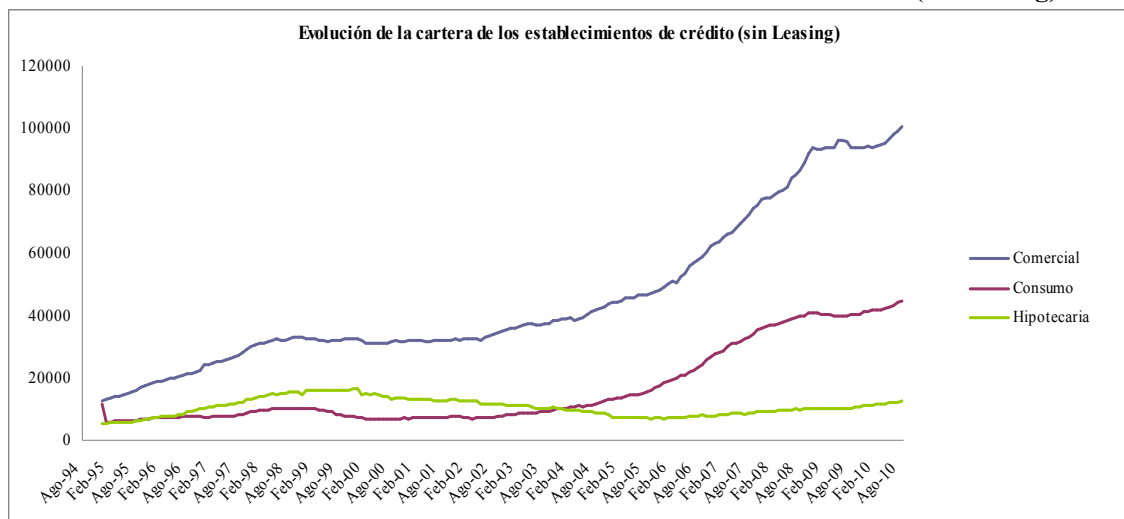
Gráfica 1. Evolución del ahorro financiero (M3/PIB)



Durante las últimas décadas, los instrumentos financieros han venido en aumento y cada vez son más sofisticados. En la actualidad el sistema cuenta con las tradicionales cuentas de ahorro, depósitos a la vista y CDTs, entre otros instrumentos de captación. Dichos instrumentos han mantenido un crecimiento generalmente sostenido en las últimas décadas, sin restricciones de acceso para consumidores: personas naturales o jurídicas.

De manera similar, en cuanto a la cartera de los establecimientos de crédito se evidencia una tendencia positiva, especialmente en la cartera comercial y de consumo, tendencia que no comparte la cartera hipotecaria, la cual difícilmente llega a los niveles de finales de la década pasada (Gráfica 2).

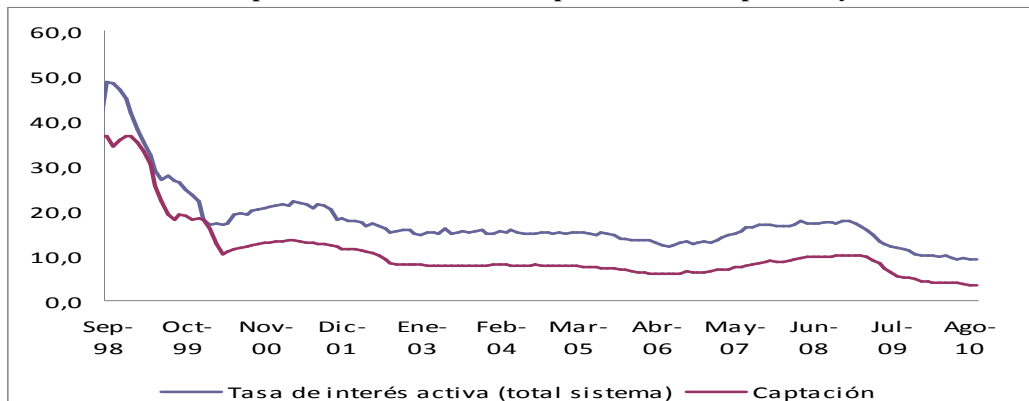
Gráfica 2. Evolución de la cartera de los establecimientos de crédito (sin leasing)



Fuente: Superfinanciera

Respecto a las tasas de captación y colocación (reales) se observa que las dos han disminuido en el tiempo y, el margen de intermediación ha tendido a cerrarse, lo cual evidencia, nuevamente, que el sector financiero colombiano se ha venido perfeccionando en el tiempo (en la medida en que las tasas de intermediación tienden a cerrarse, el sector financiero de un país se encuentra más desarrollado y más competitivo). (Gráfica 3).

Gráfica 3. Comportamiento de las tasas promedio de captación y colocación

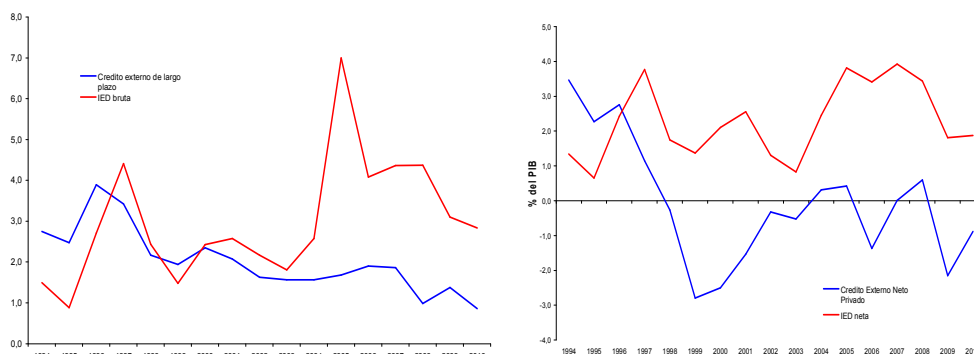


Fuente: Banco de la República

En síntesis, dada la evolución del sistema financiero en la última década, y la confianza inversionista construida en los últimos ocho años, los flujos de Inversión Extranjera Directa - IED han pasado de representar el 2.3% del PIB en el período 1994-2002 al 3.6% del PIB en el período 2002-2010; convirtiéndose en la principal fuente de financiamiento del balance del sector privado. En términos brutos, los flujos de endeudamiento externo privado, para el periodo 2001-2010, representan el 1.6 % del PIB.

Dado que hoy no existen las restricciones de liquidez interna y externa que existían a mediados de la década de los 90, ni tampoco el endeudamiento externo es la principal fuente de financiamiento del balance del sector privado (Gráfica 4), no se justifica mantener el beneficio establecido en el Numeral 5 del Literal a), y en el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario.

Gráfica 4. Flujos brutos y netos de crédito externo de largo plazo y de IED



Fuente: Banco de la República - Balanza de Pagos

IV. ACTUALIZACIÓN DE LA MEDIDA

Teniendo en cuenta que es necesario adaptarse al cambio en las condiciones generales de la economía y corregir las distorsiones en el mercado financiero, no resulta procedente calificar actividad alguna como de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio contemplado en el numeral 5 del literal a), y el literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, no deben ser objeto del beneficio:

- Los créditos que obtengan en el exterior las empresas nacionales, extranjeras o mixtas, establecidas en el país, y los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias establecidas en el país.
- Las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.²

V. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación –DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, recomiendan al CONPES

1. No considerar ninguna actividad como de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el Numeral 5° del Literal a), y en el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario.
2. Solicitar al Gobierno Nacional proceder a la derogatoria del Decreto 2105 de 1996

² Las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia para financiar inversiones en maquinaria y equipo vinculados a procesos de exportación no generan renta de fuente nacional, en virtud de lo previsto en el Literal c) artículo 25 del Estatuto Tributario.